



*Secretaría de Trabajo
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Córdoba, 4 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente administrativo N° 0709-025514/2026 caratulado "**SECRETARIA DE TRABAJO – CONFORMACION DE MESA DE DIALOGO**", mediante el cual esta Cartera Laboral toma intervención a instancia del Sr. Ministro de Justicia y Trabajo en el marco del conflicto suscitado en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, que involucra a los trabajadores del mismo, representados por el **ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL (AGEPJ)**, por la parte gremial, y las autoridades del **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)** que se ha traducido en diversas medidas de ACCION DIRECTA consistentes en paros, asambleas abandonos de tareas, trabajo a código y movilizaciones entre otras, que provocan un resentimiento significativo en la prestación normal del servicio de justicia en el marco de todas las circunscripciones judiciales de la provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

I.-

Que el Sr. Ministro de Justicia y Trabajo en el marco de su competencia y facultades legales advierte que el conflicto subyacente en el Poder Judicial de Córdoba afecta gravemente el servicio de justicia y que resulta necesario el encuentro de medidas superadoras del mismo, mediante los mecanismos de diálogo y negociación que permitan la pronta solución de las controversias.

Que mediante proveído resolutivo del día 03 de Agosto de 2026, el Ministro de Justicia y Trabajo instruye a esta Secretaría de Trabajo para que proceda,

en el marco de su competencia y facultades delegadas, al dictado de una resolución disponiendo la Apertura de la Instancia de Conciliación Obligatoria en los términos de la Ley 7565 con el fin de encauzar el conflicto.

Que el citado proveído remitido a esta Secretaria Laboral reza: “**...continuar la intervención de la Secretaria de Trabajo, instruyéndola a fin que, de manera complementaria a las actuaciones desplegadas en el expediente N° 0709-025514/2026, estudie disponer la Conciliación Obligatoria de las partes intervinientes en el marco de las facultades y atribuciones de la ley 7565, conforme Delegación de Facultades a vuestra Secretaria dispuesta oportunamente por Resolución de este Ministerio N° 2024/00000011**”.

Que en el citado proveído ministerial se informa a esta Autoridad Laboral que se acompañan para agregar en autos presentaciones formuladas por el Colegio de Abogados de Rio Cuarto, la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba y por la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba (FE.CA.COR)

II.-

Que oportunamente en las actuaciones de marras, con fecha 16 de Junio de 2026 por instancia del Sr. Ministro de Justicia y Trabajo se instruyó a la Secretaría de Trabajo integrante de la Cartera Ministerial a la conformación de una Mesa de Dialogo Colaborativa y Propositiva en los términos de ley provincial 8015 y 7565 con el cometido de superar las controversias motivadas por la discusión salarial entre el TSJ y la entidad sindical.

Que las partes convocadas se avinieron a la conformación de la Mesa de Diálogo y Negociación reconociendo la intervención de esta Cartera Laboral.

Que en ese contexto con fecha 29 de Junio de 2026 –luego de un arduo debate y negociación- se arribó a una propuesta formulada por la representación del



*Secretaría de Trabajo
Ministerio de Justicia y Trabajo*

TSJ que fue sometida a consulta de las bases y puesta a consideración de la Asamblea por la parte de la gremial.

Que la Asamblea General Extraordinaria de la AGEPJ, llevada a cabo el día 01 de Julio de 2026, procedió al rechazo de la misma y al consecuente retome del plan de lucha con las medidas de fuerza ya aprobadas en las asambleas extraordinarias del 17 de junio de 2026, que fueran suspendidas por efecto de la convocatoria de esta Secretaria a la Mesa de Diálogo y Negociación y el avenimiento de las partes a la misma.

Que, con posterioridad a la Feria Judicial del mes de Julio, por mandato de Asamblea General Extraordinaria se reiniciaron las medidas previstas en el Plan de Lucha. Las mismas consistieron en actos de concentración en los edificios judiciales de la provincia, aplausos de protesta, abandonos de tareas, movilizaciones y un paro por sesenta horas y en el transcurso de la última semana, retiros del lugar de trabajo, movilizaciones a Tribunales I, entre diversas medidas, destacándose la movilización de la víspera que representa un punto de inflexión que amerita un nuevo marco de negociación.

III.-

Que, en el actual contexto de tensión y divergencia entre las partes, sumado a la ausencia de un ámbito de negociación, es necesario explorar nuevas medidas que restauren la paz social y laboral y reabran la instancia de diálogo.

Que el instituto de la Conciliación Obligatoria resulta un medio idóneo para encauzar el conflicto. Por un lado, permite recuperar un escenario de diálogo

perdido y por el otro un clima de paz social y laboral que enerve las tensiones y facilite la exploración de propuestas constructivas y superadoras.

Que no escapa a esta Autoridad Laboral el ámbito donde se desarrolla el conflicto y el alto impacto institucional que reviste.

Que el correcto desempeño del Servicio de Justicia a cargo del Poder Judicial importa la piedra angular del funcionamiento de las instituciones del Estado de Derecho, por lo que resulta imperioso garantizar su pronta restauración como así también acciones de prevención para neutralizar los desacuerdos que motivan el contexto conflictivo.

Que sin duda las partes tienen que arribar a un acuerdo en orden de la discusión salarial en ciernes en un tono de razonabilidad, racionalidad y realismo.

IV.-

Que resulta evidente, que este escenario denota la existencia de una situación de conflicto laboral compleja, con la consecuente afectación del servicio de justicia que afecta uno de los servicios básicos del sistema republicano.

Que los antecedentes facticos y jurídicos que rodean el cuadro de situación analizado subexámen, exhiben una ausencia de diálogo superador entre las partes notoriamente evidente, que exige la atención de esta Cartera Laboral teniendo en cuenta las particularidades del ámbito en que se producen y con expreso cuidado de la división de poderes del sistema republicano.

Que el art. 14 bis de la C.N consagra el pleno ejercicio del derecho de huelga y el recurso de la conciliación y arbitraje a las entidades gremiales y su correlativo deber de acatamiento cuando los mecanismos del Dialogo Social resultan insuficientes.



Secretaría de Trabajo
Ministerio de Justicia y Trabajo

Que, por su parte, la Constitución de la Provincia de Córdoba en los arts. 54 y 144 inc. 17 le confiere a esta Secretaría de Trabajo, de acuerdo a las leyes, el ejercicio de la Policía del Trabajo expresadas en un haz de funciones de mediación y conciliación mediante medidas ordenatorias y laudatorias según las circunstancias cuando se hubieren agotado todas las instancias del dialogo y la negociación.

Que, no obstante ello, tal garantía constitucional importa el deber de los gremios y de los sectores patronales a someterse a tales institutos cuando se disponen por imperio de la ley.

Que, como todo derecho, el ejercicio legítimo del derecho de huelga (en cualquiera de sus modalidades), no es de ningún modo absoluto y debe ser ejercido – consecuentemente– bajo las normas que reglamentan su ejercicio y bajo la regla de la razonabilidad.

Que una de las herramientas regulatorias del derecho de huelga es el instituto de la CONCILIACION OBLIGATORIA, que impone a las partes el deber de garantizar una conducta de negociación bajo un estado de paz social y laboral.

Que, sin duda, las confrontadas posiciones de las partes, expone la existencia de falta de dialogo y presume un marco de conflicto que seguramente, genera consecuencias – que podrían agravarse - y que esta Autoridad Administrativa del Trabajo Provincial debe prevenir conforme sus facultades.

Que esta Autoridad Laboral en uso de las facultades que le asigna el art. 54, art. 144 inc. 17) de la Constitución Provincial, las leyes 8015 y 7565, Ley Provincial 10.461, art. 14 bis de la C.N ante el escenario entablado y las irreductibles posiciones, advierte que no existen elementos que permitan de algún modo avanzar en la clarificación de las cuestiones debatidas.

Que el conflicto y las acciones de él derivadas – algunas en curso y que se deberán neutralizar – alteran el buen orden que debe reinar en las relaciones laborales en el ámbito del Poder Judicial, por lo que se torna imperiosa su prevención y su restauración a fin de que en un marco de paz social puedan llevarse a cabo aquellas acciones que competen a esta Secretaría de Trabajo, tendientes a la solución de aquel.

Que las partes no han logrado – por si - una solución al conflicto planteado, manifestándose hechos y actitudes que hacen endurecer las posiciones, motivando la intervención de este Organismo a fin de retomar el diálogo y la negociación.

V.-

Que es menester que esta Autoridad Administrativa del Trabajo asegure las condiciones para la paz social adoptando las medidas para que las partes solucionen su contienda por la vía de la negociación.

Que a este conflicto es aconsejable que se lo coloque en situación de neutralizar las tensiones obrantes, garantizando la no adopción de medidas que agraven el mismo.

Que es menester que las partes transiten un ámbito de negociación colectiva en prosecución del objeto originario de la negociación salarial, siendo necesario que las partes se abstengan de innovar sobre la situación conflictiva de autos.

Que, cabe poner de resalto, que esta Secretaría de Trabajo es competente para entender en el presente conflicto, no solo en razón de la materia, sino por imperio de la propia normativa vigente y en virtud de que existen antecedentes en conflictos similares al presente.



*Secretaría de Trabajo
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Que mediante Resolución N° 2024/00000011 el Ministro de Justicia y Trabajo ha delegado sus facultades al Secretario de Trabajo para intervenir en el marco de las instancias previstas en la Ley 7565 – Ley de Resolución de Conflictos Colectivos de la Provincia de Córdoba (CONCILIACION OBLIGATORIA y ARBITRAJE).

Por ello, y lo dispuesto por las Leyes N° 7565, 8015, 10.461, Facultades Constitucionales conferidas por los arts. 54 y 144 inc. 17 de la CP.Cba, art. 14 bis de la CN, Resolución N° 2024/00000011 del Ministro de Trabajo y Justicia y las facultades que le son propias;

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1°: DECLAR abierta la instancia de Conciliación Obligatoria en los términos de la Ley Provincial N° 7565 y su reglamentaria y convocar a la entidad sindical **ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL (AGEPJ)**, que representa a los trabajadores y al **PODER JUDICIAL DE CORDOBA**, representado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, involucrados en el conflicto que dan cuenta estas actuaciones, por el término de quince (15) días hábiles a partir del momento de la notificación de la presente Resolución a las partes del conflicto en tratamiento.

Artículo 2°: INFORMAR a las partes que ante el acatamiento de los efectos del presente resolutivo, deberán abstenerse en lo sucesivo y desde la entrada en vigencia de la presente (**INMEDIATAMENTE A SU NOTIFICACION**), de realizar medidas de acción directa, tales como asambleas, trabajo a desgano o a código, paros, retiros del

lugar de trabajo, por parte de la gremial; como así también de adoptar medidas disciplinarias y/o sancionatorias por parte de la patronal hacia su personal y/o toda medida que importe la violación de la garantía de libertad sindical, como así también toda otra conducta -activa u omisiva- que importe innovar respecto a la situación planteada, garantizando la paz social y laboral, debiendo reestablecerse el servicio de justicia de manera íntegra conforme los términos de la Ley 10.461 (Garantía de Prestación de Servicio Esencial)

Artículo 3°: *CITAR a audiencia de conciliación de carácter presencial – en el marco de esta Conciliación Obligatoria - para el día Viernes 07 de Agosto de 2026 a las 10:00 hs por ante la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo de la Provincia de Córdoba sita en calle Rivadavia N° 646 – Planta Alta SUM “NORBERTO CENTENO” de la Ciudad de Córdoba.*

Artículo 4°: *PROTOCOLÍCESE, notifíquese a las partes y dese copia.*

RESOLUCIÓN N° 2026/ST-00000063